República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-67802475-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-44515011- -APN-SGAI#TFN; SUCESION DE PEREZ ARMANDO VALENTIN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El **EX-2025-44515011- -APN-SGAI#TFN** caratulado: **"SUCESION DE PEREZ ARMANDO VALENTIN S/ APELACIÓN"**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que por medio del RE-2025-44514857-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra la resolución RESOL-2025-70-E-AFIP-DVRR1P#SDGOPIM, de fecha 21/03/2025, a través de la cual la División Revisión Recursos de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se le determinó de oficio con carácter parcial y por conocimiento cierto de la materia imponible, frente al Aporte Solidario y Extraordinario Ley N°27.605, por el período fiscal 2020, la suma de $2.753.689,05 con más el monto de $6.837.529,26 en concepto de intereses resarcitorios.

En su presentación ante este Tribunal, la recurrente reconoce que con fecha 25/03/2025 fue notificada de la resolución aquí apelada.

En este sentido, la actora afirma que ingresó al sistema TAD, con fecha 16/04/2025, generando un formulario F4 que acompaña bajo el IF- 2025-40335977-APN-SGAI#TFN. Indica que, seguidamente, al tiempo de interponer el recurso de apelación, el sistema TAD arrojó un comprobante en el que se lee: *"República Argentina, Poder Ejecutivo Nacional…, Número a asignar, Referencia: Escrito de apelación (más de un firmante)… El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 páginas"* (SIC). Aclara que el escrito de apelación está firmado por ella y por su letrada patrocinante (en forma ológrafa) convertido a PDF. También informa que el sistema le brindó un número: "*proceso GEDO 13347291755.pdf*". Por lo expuesto, entendió que la presentación del Recurso de Apelación fue interpuesta de forma correcta mediante la plataforma TAD.

Sin embargo, unos días después, frente a la ausencia de la asignación del correspondiente número de causa en su

presentación y con la colaboración de la Mesa de Entradas de este Tribunal, pudo corroborar que, efectivamente, el expediente electrónico no se había creado el 16/03/2025.

Así las cosas, con fecha 28/03/2025, procedió a formar vía TAD un expediente electrónico con éxito. En consecuencia, solicita que se tenga el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma, en razón de los sucesos antes relatados y entendiendo que en caso de duda o de excesivo rigor formal se debe estar a favor del administrado, más en el caso en que se encuentran comprometidos los derechos de defensa en juicio y el de propiedad.

II.- Que mediante la PV-2025-63194341-APN-VOCVI#TFN se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala “B”.

III.- Que, en primer término, cabe recordar que el art. 76 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modif.) establece que: *“Contra las resoluciones que impongan sanciones o determinen los tributos y accesorios en forma cierta o presuntiva, o se dicten en reclamos por repetición de tributos en los casos autorizados por el artículo 81, los infractores o responsables podrán interponer -a su opción- dentro de los QUINCE (15) días de notificados, los siguientes recursos: b) Recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal de la Nación competente, cuando fuere viable”*.

Asimismo, el art. 166 de la ley de rito, en su parte pertinente, dispone que *“El recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal Fiscal de la Nación, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la resolución administrativa”* .

En tal sentido, de la propia documentación aportada por la recurrente, surge que la resolución RESOL-2025-70-E-AFIP-DVRR1P#SDGOPIM, de fecha 21/03/2025, fue notificada a la parte actora con fecha 25/03/2025 (vide la cédula de notificación obrante en el RE-2025-44507537-APN-SGAI#TFN). En consecuencia, se advierte que el plazo de vencimiento para la presentación del recurso de apelación, conforme lo previsto en el artículo 166 de la ley de rito, acaecía el día 16/04/2025.

En ese sentido, si bien la recurrente asevera que la presentación del recurso de apelación de fecha 16/04/2025 no llegó a perfeccionarse por un error involuntario, lo cierto es que ese día no se confeccionó ningún expediente electrónico y, por consiguiente, las presentes actuaciones se han originado con fecha 28/04/2025, la cual deviene extemporánea. Igualmente, cabe advertir que la parte actora hace referencia a la presentación obrante en el RE-2025-44514857-APN-SGAI#TFN la cual carece de lugar, fecha y firma electrónica confirmando que no fue presentada de forma correcta por medio del sistema TAD.

A su vez, puede señalarse que si bien en el Formulario F4 acompañado el IF-2025-40335977-APN-SGAI#TFN se habría generado en fecha 16/04/2025, dicho F4 no corresponde al expediente EX-2025-44515011- -APN-SGAI#TFN caratulado “SUCESION DE PEREZ ARMANDO VALENTIN” – CUIT: 20-07976632-2, el cual se encuentra agregado en el IF-2025-44511448-APN-SGAI#TFN de fecha 28/04/2025, toda vez que, del mismo surge como datos del recurrente “Dominique Solange Pérez” – CUIT:23-32848986-4. Asimismo, se advierte que el Monto Total consignado en F4 de fecha 16/04/2025 difiere del presentado el 28/04/2025, el primero dice $13.813.741,95 mientras que el segundo indica $9.590.618,31.

En definitiva, en razón de lo hasta aquí expuesto, resulta claro que el plazo de quince (15) días para interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación se encontraba vencido al momento de la presentación del expediente electrónico efectuada por la parte actora (28/04/2025), por lo que debe declararse su improcedencia formal, con costas.

IV.- Que, en cuanto a la tasa de actuación, corresponde intimar el ingreso de $79.926,82, monto que ya se encuentra reducido a un tercio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Ley N° 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda en caso de incumplimiento (conf. art. 7° Ley N° 25.964).

Por ello, SE RESUELVE:

1) Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación presentado por la SUCESION DE PEREZ ARMANDO VALENTIN contra la resolución N° RESOL-2025-70-E-AFIP-DVRR1P#SDGOPIM, con costas.

2) Intimar el ingreso de $79.926,82 en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda (conf. Ley N° 25.964).

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2025.06.23 13:42:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.06.23 18:34:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.06.24 11:36:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.24 11:37:29 -03:00